

DECRETO N° 32.583

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1°-** Exonérase del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa establecida en el inciso 2° del artículo 62 del Decreto Departamental N° 26.949 de 14/12/1995, y sus modificativas, a todas las construcciones de obra nueva, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas a ser construidas en todo el territorio del departamento y cuyos permisos hayan sido presentados desde el 31 de diciembre de 2007.
- Artículo 2°-** La exoneración establecida por el artículo anterior no alcanza a los permisos de construcción que requieran la aprobación de Tolerancias, excepciones o modificaciones simples.
- Artículo 3°-** Facúltase a la Intendencia Municipal a exonerar hasta el 100% (cien por ciento) del impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el transcurso de las obras y su primera ocupación por un plazo máximo de hasta 48 meses a los propietarios, poseedores o promitentes compradores de inmuebles en los cuales se construyan obras nuevas, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas, con independencia de quien sea el promotor. La presente exoneración se aplicará una vez comprobada la iniciación de las obras y registrá además para aquellas construcciones cuyos permisos de construcción se presenten en el plazo previsto en el artículo 1° del presente Decreto.
- Artículo 4°-** En el caso de deudas tributarias de obras en construcción que se encuentren paralizadas y reinicien su actividad y hasta su finalización, la Intendencia Municipal podrá conceder la cancelación de multas y recargos hasta en un 100% (cien por ciento), debiéndose presentar desde la aprobación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008.
- Artículo 5°-** En todos los casos de exoneración de multas y recargos, las deudas originales se ajustarán por el Índice de Precio al Consumo desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago.
- Artículo 6°-** La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará el presente Decreto, debiendo comunicar dicha reglamentación a la Junta Departamental.
- Artículo 7°-** Comuníquese.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO A
LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2008.**

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Secretario General

Prof. GABRIEL WEISS
Presidente

Montevideo, 4 de Agosto de 2008 .-

VISTO: el Decreto N° 32.583 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de julio de 2008 y recibido por este Ejecutivo el 25 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 2448/08, de 3/6/08, se exonera del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa establecida en el inciso 2° del artículo 62 del Decreto Departamental N° 26.949 de 14/12/1995, y sus modificativas, a todas las construcciones de obra nueva, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas a ser construidas en todo el territorio del departamento y se faculta a esta Intendencia a exonerar hasta el 100% (cien por ciento) del impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el transecurso de las obras, y su primera ocupación por un plazo máximo de hasta 48 meses a los propietarios, poseedores o promitentes compradores de inmuebles en los cuales se construyan obras nuevas, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de localidades locativas, con independencia de quien sea el promotor, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.583, sancionado el 17 de julio de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Servicio de Relaciones Públicas, a la División Comunicación, a la Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales y pase por su orden, al Sector

Despacho -para su desglose e incorporación al registro correspondiente- y al
Departamento de Recursos Financieros.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-

ALEJANDRO ZAVALA, Secretario General.-